



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Universidad de San
Carlos de Guatemala



NORMATIVO DE TESIS DE MAESTRIA Y DOCTORADO

Guatemala, 2013

Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales



NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. TESIS DE GRADO: El alumno que haya aprobado el pensum respectivo de un plan de estudio de maestría o doctorado, para obtener el grado académico correspondiente, deberá elaborar su tesis conforme a las normas de este instructivo.

ARTÍCULO 2°. SOLICITUD: La solicitud de aprobación del punto de tesis podrá el alumno hacerla luego de que haya aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del pensum de estudio respectivo y deberá presentarla a la dirección de Estudios de Postgrado, acompañado del Plan de Investigación correspondiente. En la formulación del punto de tesis referido, deberá cumplirse con los requisitos técnicos de investigación. El trabajo debe contener un aporte técnico, teórico o práctico de la materia que se trate.

Una vez recibido el punto de tesis el director se encargará de que el punto propuesto no haya sido tratado en la misma forma con anterioridad, en un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULO 3°. APROBACIÓN: Una vez revisados los tesarios existentes el Director dictaminará sobre la admisibilidad o denegatoria de la solicitud. Si el dictamen fuera favorable, el director devolverá la solicitud al sustentante con la propuesta del TUTOR DE TESIS al Decano, para que el Decano apruebe el punto de tesis y el nombramiento del tutor. En todo caso entre las presentaciones del punto de tesis y su aprobación o denegatoria no deberán transcurrir más de treinta días.

ARTÍCULO 4°. CUOTA POR ASESOR: Previo a notificar al autor de tesis nombramiento, el alumno deberá cancelar el valor en concepto de honorarios percibirá el profesional nombrado, conforme el acuerdo tomado por la honorable Junta Directiva de la Facultad. Sin el cumplimiento de este requisito el trabajo de tesis no podrá ser iniciado. En ningún caso es admisible la tutoría ad-honorem.

ARTÍCULO 5°. DERECHO DE AUTOR: El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada. Podrá donar a la Facultad una o varias ediciones para fines académicos, además es obligatorio entregar quince ejemplares, impresos y empastados a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado. Cinco de ellos serán remitidos a la biblioteca de la Facultad.

ARTÍCULO 6°. PUNTOS YA TRATADOS: No se aprobarán puntos de tesis de maestría y doctorado que se refieran a temas ya investigados: sin embargo, si se tratare de investigar con el propósito de darle una solución contraria o substancial distinta, no se aplicará esta limitación.

ARTÍCULO 7°. EL PUNTO DE TESIS: El punto de tesis deberá consistir en un problema o varios no resueltos aún o de solución discutible, en una o varias hipótesis cuya veracidad o falsedad ha de comprobarse en el proceso de investigación. Los puntos de tesis de doctorado deberán ser absolutamente originales y que requieren estudios extensos y profundos para su solución.

El trabajo de tesis debe ser inédito, estar escrito a reglón abierto en tamaño carta, con un mínimo de cien páginas, sin incluir las de presentación, introducción bibliografía y anexos que se estimen necesarios. El mínimo de la tesis de doctorado será de ciento cincuenta páginas.

ARTÍCULO 8°. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN: El plan de investigación deberá comprender los aspectos siguientes:

1. Justificación de la Investigación;
2. Definición del problema o problemas que deberán ser resueltos;
3. Formulación de la o las hipótesis correspondientes;
4. Determinación del Marco Teórico adecuado;

5. Objetivos de la Investigación;
6. Supuestos de la Investigación;
7. Bosquejo preliminar de temas y la identificación de los materiales de referencia que habrán de utilizarse;
8. Indicadores de los métodos y técnicas que se piensan emplear en la investigación, con las descripciones y explicaciones que sean necesarias.
9. Cronograma;
10. Estimación de recursos.

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TESIS. El alumno aspirante al grado de Maestro o Doctor en derecho, elegirá el tema a investigar conforme a sus particulares inclinaciones. Sin embargo deberá observar los principios siguientes:

- a) El alcance de la tesis deberá incluir, aspectos de técnica jurídica, de modo que las posiciones que debatan a lo largo de su desarrollo se consideren también dentro de la Ciencia Jurídica o de la filosofía del Derecho.
- b) La tesis deberá elaborarse con base en el marco teórico adecuado, de manera que pueda estimarse que se ha tomado en consideración las principales corrientes doctrinarias sobre punto de tesis sujeto a investigación, sin que por ello suponga, para el caso de la tesis de maestría, que ha de exigir un trabajo exhaustivo.
- c) Deberá observarse los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la metodología de la investigación científica.
- d) Los resultados de los trabajos de tesis deberán ser efectivos aportes al mejoramiento y desarrollo del derecho positivo, de la ciencia y las técnicas jurídicas así como la filosofía del Derecho en su caso.

ARTÍCULO 10°. INFORMES: Sobre el desarrollo de la investigación el proponente deberá presentar, cada dos meses informes sobre el avance de su investigación, al tutor de tesis designado y a la Dirección de la Escuela de Postgrado. El incumplimiento de esta obligación deberá ponerse en conocimiento del Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado, para que considere la procedencia de declarar abandonada la investigación y caducado el derecho sobre el punto de tesis y el plan de investigación respectivo. En tal caso, no se devolverán los honorarios que se haya pagado al concepto de tutoría.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIONES DEL PUNTO DE TESIS: El ponente tiene derecho, si lo solicita por escrito y con opinión favorable del tutor, a introducirle modificaciones a su punto de tesis y el plan de investigación, exponiendo las razones para ello. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado, resolverá al respecto.

ARTÍCULO 12°. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS: El plazo para la presentación de tesis de Maestría es de un año y para la tesis de Doctorado, de dos años, contado desde la fecha de aprobación del plan de investigación respectivo.

Dichos plazos podrán ser prorrogados a solicitud del postulante por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, siempre que el interesado justifique las causas de la solicitud.

ARTÍCULO 13°. INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN: Juntamente con la tesis el alumno de postgrado presentará un informe sobre la investigación llevada a cabo, el que deberá contener los aspectos siguientes:

- A. Sobre el problema o problemas que investigo, las hipótesis de trabajo de las cuales partió la investigación y se estima que fueron probadas o improbadas.
- B. La metodología empleada en la investigación.
- C. Las tareas bibliográficas de campo que realizó para probar su hipótesis.
- D. Las dificultades que encontró en la investigación del problema y las recomendaciones sobre futuros estudios sobre el tema, si fuera el caso.
- E. La conclusión general de su proceso de investigación.

El informe deberá distribuirse entre los miembros del Tribunal examinador juntamente con los ejemplares de la tesis.

ARTÍCULO 14°. DICTAMEN DE TUTOR: Habiéndose concluido con el trabajo de tesis a satisfacción del sustentante y de su tutor, este último lo informará al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado por escrito e indicará con precisión si en su opinión, la o las hipótesis correspondiente han sido analizadas a lo largo del trabajo desde los principales puntos de vista existentes con relación al problema o problemas abordados y, si como consecuencia de ello, se ha llegado a comprobar la o la hipótesis planteadas, en forma coherente y con la consistencia científica y técnica pertinente.

ARTÍCULO 15°. DEL TRIBUNAL EXAMINADOR: Recibido el informe del tutor de tesis a que se refiere el artículo anterior, y cuatro ejemplares impresos con las características y en forma que acuerde el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado, el Decano procederá a designar al Tribunal Examinador y su Presidente, señalando además la fecha y la hora de la audiencia en que debe defenderse la tesis frente al Tribunal.

ARTÍCULO 16°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL: El Tribunal examinador se integrará por tres examinadores, que deberán reunir las calidades para ser profesor en la Escuela de Estudios de Postgrado.

No podrá integrar el Tribunal los parientes dentro de los grados de la ley del sustentante, ni aquellos con quienes causas que puedan afectar la imparcialidad y objetividad con deben examinarlos trabajos que presenten, ni el asesor de la tesis.

ARTÍCULO 17°. EXAMEN DE TESIS: El día y hora señalados para la audiencia de examen el sustentante hará una breve descripción del problema o problemas y de la o las hipótesis investigadas, así como de las principales conclusiones obtenidas. Inmediatamente después, los examinadores harán las preguntas y cuestionamientos pertinentes, y escucharán la defensa de la tesis con el propósito de establecer si el problema o problemas y la hipótesis planteadas se discuten en forma coherente y científicamente a lo largo de la tesis y si las conclusiones a las que arriba el sustentante son consecuencia lógica de la discusión del punto de tesis no se concluye el día señalado para ello el tribunal examinador y el sustentante convendrán en la continuación del examen en ocasión posterior, pero nunca después de los tres días hábiles siguientes. No podrá haber más de dos audiencias.

ARTÍCULO 18°. MATERIAS EXCLUIDAS DEL EXAMEN: El Tribunal Examinador no podrá exigir ni del trabajo de tesis ni del sustentante, la discusión o solución de cuestiones ajenas al punto de tesis correspondiente. En caso de duda o de deferencias de opinión en cuanto a este aspecto. Quien presida el Tribunal resolverá lo que corresponda.

ARTÍCULO 19°. DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR: Concluida la defensa de la tesis, el asistente deberá abandonar el recinto en donde se realice el examen, para que el tribunal examinador proceda a deliberar en privado sobre la defensa de la tesis. Habiéndose concluido la deliberación se invitará al sustentante a volver a escuchar la decisión del tribunal, la que tomará por unanimidad o por mayoría de votos, indicando si se aprueba o se reprueba la tesis. Si así como lo acuerda el tribunal, podrá aprobar la tesis con recomendaciones, las cuales serán vinculantes para el sustentante si se le formulan como condición para aprobar su trabajo y el sustentante decide aceptarlas. En caso contrario la tesis se tendrá por reprobada. De la decisión del Tribunal Examinador se dejará constancia en acta que deberán suscribir sus integrantes y el sustentante.

ARTÍCULO 20°. REPROBACIÓN: Si el tribunal examinador reprueba la tesis defendida, el sustentante podrá optar por presentar al Director, nuevo punto de tesis con su respectivo plan de investigación, o si bien, reestructurar la ya realizada, conforme a la observación del Tribunal. Si el sustentante no presenta nueva solicitud al Director dentro de los seis meses siguientes del día de la reprobación de su tesis, se le tendrá en situación de alumno con pensum cerrado en ningún caso podrá el sustentante exigir devolución de suma alguna como consecuencias de lo que aquí previsto.

ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA APROBACIÓN: Al aprobar la tesis el tribunal examinador indicará además, si la estima aprobada con distinción, lo cual se hará constar en el IMPRIMATUR y al conferirse el grado de maestro o doctor, al sustentante. En cualquier caso, el Decano, con base en el acta que documenta la decisión del tribunal y previo a dictamen que extienda un experto en gramática castellana sobre la forma de presentación de la tesis, ordenará su impresión y resolverá otorgamiento del grado de Maestro o Doctor. El Grado se conferirá en acto solemne que organizará la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, con la asistencia de la Junta Directiva de la Facultad, el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado y los padrinos del sustentante, quienes deben tener igual grado al que adquiere el sustentante.

ARTÍCULO 22°. DE LO NO PREVISTO: Los casos no contemplados en este normativo, serán resueltos por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios con la aprobación de la Junta Directiva de la Facultad.